

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 251/2020

Mérida, Yucatán, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Izamal, Yucatán**, en fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Quiero que por favor verifiquen la información faltante del segundo semestre del año 2019 en el apartado de Sueldo y Salarios de acuerdo al artículo (Sic) 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Posesión de los Sujetos Obligados, ya que al querer consultar dicha información no encuentra resultados el buscador. Quedo a la espera de que se subsane esa inconsistencia." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

Conviene precisar que con motivo del acuerdo por medio del cual se aprobaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinte, de aquel por el que se toman diversas medidas de prevención ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de aquellos por medio de los cuales se amplió la vigencia de las medidas antes referidas, el primero, aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis enero de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticuatro del mismo mes y año; el segundo, emitido el dieciocho de marzo del año en cita; y, los restantes, suscritos el dieciséis de abril, el cuatro de mayo y el cinco de junio de dicho año, la denuncia se tuvo por presentada el dieciséis de junio de dos mil veinte. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

- Toda vez que a través del acuerdo aprobado el dieciséis de enero del año próximo pasado, este Pleno determinó como días inhábiles para las labores del Instituto los comprendidos del seis al diez de abril, el primero y el cinco de mayo y el cuatro de junio, todos del año en cuestión.
- En virtud que por acuerdos emitidos en fechas dieciocho de marzo, dieciséis de abril, cuatro de mayo y cinco de junio del año pasado, esta autoridad determinó suspender durante el transcurso de los periodos comprendidos del dieciocho de marzo al tres de abril y del trece de abril al quince de junio del año en comento, todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, única y

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 251/2020

exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el martes dieciséis de junio del citado año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia por la **falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.** En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El ocho de julio del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, con el oficio número 40-13-07-2020, de fecha trece de julio del año el comentario, remitido a este Organismo Autónomo el propio trece de julio, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha veintitrés de junio del año en cita. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 251/2020

QUINTO. El quince de diciembre del año próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2332/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al sujeto obligado y al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/002/2021, de fecha ocho del mes y año en cita, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veinte del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/062/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo, y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 251/2020

disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 251/2020

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que la información debe actualizarse semestralmente, y que en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

1. Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el veintidós de mayo de dos mil veinte, sí era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo semestre de dos mil diecinueve.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el veintitrés de junio de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada información alguna, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud del traslado que se corrió al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, de la denuncia presentada, por medio del oficio marcado con el número 40-13-07-2020, de fecha trece de julio del año pasado, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, informó lo siguiente:

Vengo por medio de la presente a dar información en relación a la denuncia realizada ante la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General del cual se formó el expediente número 251/2020.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 251/2020

Contesto en tiempo y forma en relación a la injusta y temeraria denuncia por la falta de publicación del artículo 70 fracción VIII.

1.- Es el caso que el artículo 70 fracción VIII si lo tenemos publicado en la plataforma nacional de transparencia tal como lo demostramos con el comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de procesamiento de fecha 22 de mayo del 2020.

2.- viene (Sic) al caso mencionar de igual manera que en la plataforma nacional de transparencia en el portal de obligaciones nos da un aviso después de subir toda la información este es el caso de la fracción VIII del artículo 70, tal como lo demostramos en los recuadros que nos envía el sistema de la plataforma el cual se puede apreciar que el días (Sic) 22 de mayo del 2020 el artículo 70 fracción VIII el total de registros cargados.

3.- cabe (Sic) mencionar que de igual forma después de subir la información del artículo 70 fracción VIII, el sistema nos envía un resumen de procesamiento de las cargas SIPOT tal como lo demostramos con el comprobante de procesamiento del día 22 de mayo del 2020 del cual podemos apreciar el tipo de operación realizada en este caso fue de alta, el estatus terminado y el artículo que se subió a la plataforma en este caso artículo 70 fracción VIII.

No omito mencionar que el H. Ayuntamiento de Izamal, ha cumplido con la información en tiempo y forma, pero en este caso vemos, que el sistema de la plataforma nacional está fallando, y nosotros como sujetos obligados no somos responsables si es que falla el sistema de la plataforma nacional, cabe hacer mención que en el informe del primer semestre del 2019 de este mismo artículo tubo (Sic) este error el sistema, nos mencionan que nosotros borramos cuando no fue así porque el sistema si subes información o borras alguna información manda un acuse según el trámite que se haga.

"(Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), enviado desde la dirección cargasSIPOT@inai.org.mx, con fecha de registro del veintidós de mayo de dos mil veinte, inherente a la publicación de información de la fracción VIII artículo 70 de la Ley General. A continuación, se precisan los datos del comprobante aludido:

COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Sujeto Obligado: Izamal.
Fecha de registro: 22/05/2020 10:39:15
Archivo: 9 Formato-8-LGT_Art_70_Fr_VII (3) nueva.xlsx
Tipo de operación: Alta
Estatus: TERMINADO
Normatividad: LETAIP de Yucatán 2018-2020
Artículo: - ARTÍCULO 70 – FRACCIÓN VIII

Formato	Usuario que cargo	Total de registros cargados (principal)	Total de registros cargados (secundarios)
Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	izamal@transparenciayucatan.org.mx	666	7326

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 251/2020

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, así como de la documental adjunta al mismo, se discurre que a través de él informa a este Instituto que el veintidós de mayo de dos mil veinte se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- 1) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontró disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del segundo semestre de dos mil diecinueve, la cual obra en el anexo 1 del acta y que estaba difundida de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se dice lo anterior, toda vez que la información contenida en la documental encontrada precisa como periodo informado el comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y en razón que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.
- 2) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de julio de dos mil veinte; esto así, dado que la documental encontrada en la verificación precisa como "FECHA DE CREACIÓN" y "FECHA DE MODIFICACIÓN" de la información la antes mencionada.
- 3) Que la información que nos ocupa, corresponde a las remuneraciones asignadas a 689 servidores públicos, ya que en la documental encontrada aparecen 689 registros publicados, los cuales corresponden al mismo número de servidores públicos respecto de los cuales se difundió información.

DÉCIMO CUARTO. En virtud que los datos contenidos en el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, a través del oficio marcado con el número 40-13-07-2020, en cuanto a la fecha de publicación de la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, relativa al segundo semestre de dos mil diecinueve y al número de registros que conforman dicha información, no coinciden con los datos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 251/2020

contenidos en la documental que se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al efectuarse la verificación ordenada por este Pleno; con la intención de dar mayor certeza al particular y a fin de garantizar el debido cumplimiento por parte del Ayuntamiento aludido a la obligación de transparencia señalada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer semestre de dos mil diecinueve, publicada por el Ayuntamiento en cumplimiento a la obligación referida, encontrándose publicado el formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, contemplado para la citada fracción, mismo que se adjunta al presente en formato digital para los afectos que resulten procedentes y de cuya revisión se observó lo siguiente:

- 1) Que la información corresponde a las remuneraciones asignadas a 677 servidores públicos. Conviene precisar que la información inherente a 666 servidores públicos se encuentra duplicada.
- 2) Que la información fue publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de noviembre de dos mil diecinueve y el veintidós de mayo de dos mil veinte. Se afirma lo anterior, en razón de lo siguiente:
 - a. Toda vez que 677 registros de los que conforman la información indican como "FECHA DE CREACIÓN" y como "FECHA DE MODIFICACIÓN" el quince de noviembre de dos mil diecinueve.
 - b. Puesto que 666 registros de los que integran la información precisan como "FECHA DE CREACIÓN" y como "FECHA DE MODIFICACIÓN" el veintidós de mayo de dos mil veinte.

DÉCIMO QUINTO. De acuerdo con lo señalado en los dos considerados que preceden, resulta lo siguiente:

- a) Que el comprobante de procesamiento de información del SIPOD remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, a través del oficio número 40-13-07-2020, corresponde a la carga de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General del primer semestre de dos mil diecinueve y no a la publicación de la información del segundo semestre de dicho año, como lo indicara el propio Titular a través del oficio de referencia. Esto así, dado que los 666 registros principales a los que alude el citado comprobante, los cuales se publicaron el veintidós de mayo de dos mil veinte, corresponden a los 666 servidores públicos respecto de los cuales se halló publicada información del primer semestre de dos mil diecinueve, cuyos registros precisan como fecha de creación y de modificación la antes señalada.
- b) Que la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente al segundo semestre de dos mil diecinueve, se difundió a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de julio de dos mil veinte, tal y como lo precisa la documental encontrada en la verificación efectuada el siete de los corrientes.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 251/2020

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, es **FUNDADA**, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de junio de dos mil veinte, al admitirse la denuncia, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada la información antes referida.
 - b) Toda vez que la documental encontrada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de enero de dos mil veintiuno por personal de la Dirección Ejecutiva del Instituto, precisa que la información que nos ocupa se publicó el diecisiete de julio del año inmediato anterior; es decir, con posterioridad a la fecha de presentación de la denuncia.
2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el siete de los corrientes, resultó que sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo semestre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de enero del año en curso, resultó que en el mismo se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 251/2020

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTE



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA